



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 392 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	12 de marzo de 2021
RADICADO	680013110008-2021-00025-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO– RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
SOLICITANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., en interés de la niña J.A.R.R.
PROGENITORA	YURLEY FERNANDA RINCÓN BURGOS C.C. 1.007.618.438
PROGENITOR	PEDRO JESUS RINCON MORANTES C.C. 1.090.179.125.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:46 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:30 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora YURLEY FERNANDA RINCON BURGOS, el señor PEDRO JESUS RINCON MORANTES en calidad de progenitores; la señora MARTHA MORANTES MORANTES y el señor PEDRO RINCON LEAL en calidad de abuelos paternos; la señora GLORIA EVANGELINA BURGOS DUEÑEZ en calidad de abuela materna y la señora CLAUDIA MARCELA BECERRA MARQUEZ, en calidad de madre sustituta de la niña J.A.R.R.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepcionó la declaración de los señores PEDRO RINCON LEAL, PEDRO JESUS RINCON MORANTES, YURLEY FERNANDA RINCON BURGOS, GLORIA EVANGELINA BURGOS DUEÑEZ y MARTHA MORANTES MORANTES.

III. FIJACIÓN DE LITIGIO: Determinar en este proceso de restablecimiento de derechos de la niña J.A.R.R., si se debe modificar la medida adoptada mediante la resolución No. 55 del 15 de julio de 2019 consistente en la ubicación de la niña J.A.R.R., en hogar sustituto, medida que ha venido surtiendo efectos desde el auto de apertura de la investigación administrativa de fecha 19 de febrero de 2019. Determinar si es conveniente para la integridad física, mental y moral de J.A.R.R., que vuelva a su hogar de origen con sus progenitores.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recepcionó el testimonio de la señora CLAUDIA MARCELA BECERRA MARQUEZ.

DE OFICIO. El despacho decreta de oficio la prueba documental consistente en la historia clínica completa de la niña J.A.R.R., desde la fecha en que ingresó a los servicios de protección del I.C.B.F., y hasta la actualidad, debiendo ser aportada por la madre sustituta CLAUDIA MARCELA BECERRA MARQUEZ dentro de los tres días siguientes a esta diligencia.

En consecuencia, el despacho suspende la presente diligencia, la cual será reanudada el próximo **VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para proferir sentencia.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f658092749e505c590dd7a20fbc8774b55ff5d5b349731cf7ee4a54c13a1cf88

Documento generado en 15/03/2021 12:40:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**